

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **977** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0623 del 16 de noviembre de 2021, aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2021-2030 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria y los corregimientos de Buenaventura de Leñas y San José de Carreto, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando seguimiento al saneamiento básico del municipio de Candelaria y a la implementación de las obras y actividades establecidas en el PSMV del citado municipio, requiriendo al **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el mencionado PSMV.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Candelaria y verificar que en las actividades de saneamiento básico desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el 04 de septiembre de 2023, realizaron visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo el Informe Técnico N°0799 del 14 de noviembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente las aguas residuales son conducidas por el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria hacia la EBAR y de ahí son impulsadas y descargadas sin tratamiento hacia el suelo y por escorrentía superficial hacia canales de drenaje del distrito de riego.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada en el municipio de Candelaria con el objeto de efectuar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 977 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Vertimientos del mencionado municipio, se observó que las aguas residuales domésticas del municipio son enviadas de manera intermitente hacia la Ciénaga Vieja o por bombeo hacia el sistema de tratamiento antiguo y no funcional, por lo cual en este último caso las aguas escurren sin tratamiento por el suelo hacia un canal de drenaje del municipio de Candelaria.

El municipio se encuentra en proceso de construcción de un sistema de tratamiento nuevo, aunque durante la visita se observó que las obras se encuentran suspendidas.

El sistema se encuentra ubicado de manera colindante al sistema en desuso, y cuenta con una laguna de oxidación con geomembrana instalada, dos humedales artificiales con geomembrana y plantas acuáticas, de los cuales uno presenta una tasa de mortalidad de plantas superior al 50%.

Se observó personal realizando actividades de adecuación en la corona de los taludes de los humedales artificiales, pese a que la obra se encuentra suspendida.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0623 DE 2021.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Candelaria, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0409-159 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, los avances en cuanto al PSMV del municipio y que en las actividades desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente

A. Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Candelaria aprobado mediante Resolución N°0623 de 2021,

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 0409-159, se establece el siguiente avance:

Tabla 5. Cronograma de obras e inversiones PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Inversión
PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado											
Actualización del PMAA											\$616.000.000
PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado											
Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Carreto											\$6.930.000.000
Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Leña											\$9.720.000.000
Construcción de registros y conexión de acometidas de red sanitaria cabecera municipal.											\$471.000.000
Mantenimiento continuo de redes e infraestructura											\$425.000.000
PROGRAMA 3: Conexiones erradas y vertimientos puntuales											
Normalización de vertimientos de usuarios											\$25.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 977 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

industriales, comerciales, institucionales y otros												
PROGRAMA 4: Optimización y mantenimiento STAR												
Rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales cabecera municipal												\$3.100.000.000

Actualmente se desconoce el estado de avance, ya que la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., no ha brindado informes de avance de todas las obras, programas y actividades que ha desarrollado hasta la fecha (corte del 30 de junio de 2023).

En el PSMV del municipio de Candelaria no se proyecta la reducción del número de vertimientos para el año 2023, por lo anterior, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está cumpliendo con los objetivos de reducción del número de vertimientos.

TABLA 6. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	%
	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0%*

*Se indica como 0% ya que aún cuenta con 3 puntos de vertimientos por eliminar de un total de 3.

B. Documentación aportada con relación al PSMV del municipio de Candelaria.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., y la Alcaldía municipal de Candelaria no han presentado ante esta Corporación el informe de avance en la ejecución de los programas, proyectos y actividades contemplados en el PSMV.

Ni el municipio de Candelaria ni el operador del servicio de alcantarillado municipal han aportado información que permita evaluar el cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecidas en el PSMV. Así como tampoco la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., ha presentado caracterización del agua residual descargada ni del cuerpo receptor del vertimiento.

C. Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Candelaria

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Candelaria, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°623 de 2021 y los Autos N°620 de 2022 y 750 de 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar, en un término máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos puntuales identificados en el municipio de Candelaria, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS)...		X	En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación. La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó ante esta Corporación los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos puntuales de aguas residuales.
Presentar semestralmente las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos puntuales identificados y sus cuerpos receptores (100 m aguas arriba y 100 m aguas		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado ante esta Corporación los monitoreos del agua residual vertida y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 977 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

abajo por cada punto identificado) en el municipio de Candelaria, con base en los criterios señalados en el numeral anterior. Para el caso del monitoreo sobre los cuerpos receptores, se debe tomar una muestra simple por cada día de muestreo.			de los cuerpos receptores de los vertimientos. En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1.
Presentar semestralmente informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado el informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1. Así como tampoco ha presentado el informe anual de cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante para el año 2022.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.		X	Dado que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los informes de avance, no ha sido posible verificar el cumplimiento en la ejecución de las actividades, programas y obras contempladas en el PSMV.
Informar a esta Corporación de manera previa a las descargas de ARD tratadas en la PTAR que proyecta rehabilitar en el corto plazo, el punto de vertimientos (georreferenciado en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional) y el respectivo cuerpo receptor asociado, ya que no es procedente técnicamente aprobar el punto de vertimientos sobre el cuerpo de agua denominado Ciénaga Vieja.		X	La Alcaldía municipal de Candelaria no ha informado ante esta Corporación el punto de vertimientos en el cual se realizará la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR una vez entre en operación. La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por medio del Radicado N°. 20221400082492 de 2022, informa que el Fondo de Adaptación está ejecutando las obras de construcción de la nueva PTAR del municipio de Candelaria, por tanto, no es el responsable de la reubicación del punto de vertimiento ni de la selección del cuerpo de agua al cual se realizará el vertimiento final de las aguas tratadas. De acuerdo con lo informado a Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por el supervisor del proyecto, el punto de descarga se contempla en el arroyo denominado "Mojarritas".

TABLA 1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 623 DE 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 620 DE 2022: REQUERIR AL MUNICIPIO DE CANDELARIA: Retirar y disponer, de manera inmediata, en sitios de disposición final debidamente autorizados los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el área aledaña a la EBAR localizado en las coordenadas X:4794457,434726; Y:2713832,73749. Así mismo, deberá tomar las medidas necesarias		X	La Alcaldía municipal de Candelaria no ha dado cumplimiento a este requerimiento. En las visitas técnicas efectuadas en los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 se pudo observar que persiste la problemática relacionada con la disposición inadecuada de residuos en la zona aledaña a la EBAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.
977
DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

con el objetivo de evitar que persista la problemática erradicando por completo el botadero a cielo abierto. Deberá presentar ante esta Corporación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, soportes del cumplimiento a esta obligación en el cual se indiquen las medidas tomadas, el informe deberá incluir registro fotográfico y certificados de disposición final de los residuos.			
AUTO N°. 620 DE 2022: REQUERIR AL MUNICIPIO DE CANDELARIA: Implementar las medidas necesarias con el objetivo de que persista la problemática erradicando por completo el botadero a cielo abierto.		X	La Alcaldía municipal de Candelaria no ha implementado las medidas para evitar que persista la problemática asociada a la disposición inadecuada de los residuos. En las visitas técnicas de seguimiento realizadas durante los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 se evidenció que la zona aledaña a la EBAR sigue siendo usada como botadero a cielo abierto de residuos sólidos.
AUTO N°. 620 DE 2022: REQUERIR A LA ALCALDÍA DE CANDELARIA: Informar a esta Corporación de manera previa a las descargas de ARD tratadas en la PTAR que proyecta rehabilitar en el corto plazo, el punto de vertimientos (georreferenciado en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional) y el respectivo cuerpo receptor asociado, ya que no es procedente técnicamente aprobar el punto de vertimientos sobre el cuerpo de agua denominado Ciénaga Vieja.		X	La Alcaldía municipal de Candelaria no ha informado ante esta Corporación el punto de vertimientos en el cual se realizará la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR una vez entre en operación. La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por medio del Radicado N°. 202214000082492 de 2022, informa que el Fondo de Adaptación está ejecutando las obras de construcción de la nueva PTAR del municipio de Candelaria, por tanto, no es el responsable de la reubicación del punto de vertimiento ni de la selección del cuerpo de agua al cual se realizará el vertimiento final de las aguas tratadas. De acuerdo con lo informado a Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por el supervisor del proyecto, el punto de descarga se contempla en el arroyo denominado "Mojarritas".
AUTO N°. 750 DE 2021: Tomar las acciones necesarias con el fin de realizar la descarga en un cuerpo de agua y suspender el vertimiento sobre el predio donde está la infraestructura de la PTAR y sobre el predio aledaño.		X	La Alcaldía municipal de Candelaria y la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no han tomado las medidas necesarias con el fin de suspender el vertimiento sobre la infraestructura de la antigua PTAR. En la visita de seguimiento realizada se pudo observar que se está realizando el vertimiento del agua residual doméstica sin tratar sobre la antigua PTAR y de ahí por rebose es descargada sobre el predio contiguo.

Acuerdo N°. 009 del 07 de octubre de 2021. Por medio del cual se reajustan las metas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 977 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

globales e individuales de cargas contaminantes de DBO5 y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025 en la jurisdicción de la CRA.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV. En virtud de que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, hacen las veces de PERMISO DE VERTIMIENTO, otórguese un plazo de cuatro (4) meses para que todos los municipios y empresas de servicios públicos responsables de los sistemas públicos de alcantarillado de la jurisdicción de la CRA, adecuen y actualicen sus PSMV de acuerdo con las disposiciones proferidas en el presente acto administrativo.		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado ante esta Corporación el PSMV ajustado con base en las metas de cargas contaminantes establecidas por la Corporación en el Acuerdo N°. 009 de 2021. Por medio del Radicado N°. 202214000063672 del 14 de julio de 2022, manifiesta que se encuentran en proceso de ajuste y actualización del PSMV.

TABLA 2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO N°. 009 DE 2021.

CONCLUSIONES:

- La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está incumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 623 del 16 de noviembre de 2021 para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1, puesto que no ha presentado los informes semestrales del avance físico de las actividades e inversiones contempladas en el PSMV, el informe anual de cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante para el año 2022 ni los monitoreos semestrales del agua residual vertida y de los cuerpos receptores.
- La Alcaldía municipal de Candelaria no ha informado ante esta Corporación el punto de vertimientos en el cual se realizará la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR una vez entre en operación, incumpliendo con la obligación establecida en la Resolución N°. 623 de 2021, reiterada a través del Auto N°. 620 de 2022.
- La Alcaldía municipal de Candelaria no ha implementado las medidas para evitar que persista la problemática asociada a la disposición inadecuada de los residuos. En las visitas técnicas de seguimiento realizadas durante los periodos 2022-1, 2022-2, 2023-1 y 2023-2 se evidenció que la zona aledaña a la EBAR sigue siendo usada como botadero a cielo abierto de residuos sólidos, incumpliendo con el requerimiento realizado a través del Auto N°. 620 de 2022.
- La Alcaldía municipal de Candelaria y la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no han tomado las medidas necesarias con el fin de suspender el vertimiento sobre la infraestructura de la antigua PTAR. En la visita de seguimiento realizada el 4 de septiembre de 2023 se pudo observar que las aguas residuales domésticas sin tratar vertidas sobre la antigua estructura de la PTAR, las cuales por rebose son descargadas hacia el predio contiguo y por escorrentía vierten hacia un canal de distrito de riego localizado en las coordenadas latitud 10.445364 y longitud -74.876853, incumpliendo con el requerimiento realizado por medio del Auto N°. 750 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **977** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- En la visita de seguimiento realizada el 4 de septiembre de 2023 se pudo observar que en la zona contigua a la EBAR se presenta la descarga de aguas residuales domésticas hacia un canal que conduce a la Ciénaga La Vieja, en el canal se evidenció un aspecto turbio y el estancamiento de las aguas producto de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente.
- La obra de construcción del nuevo sistema de tratamiento de Candelaria se encuentra suspendida y el material vegetal al interior de los humedales artificiales se encuentra en su mayoría seco; se desconocen los motivos de la suspensión ya que el Municipio de Candelaria no ha brindado información a esta Corporación.
- Mediante Auto N°. 2014 del 18 de noviembre de 2019 (notificado el día 19 de diciembre de 2019), esta Corporación procedió a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Candelaria y la empresa Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por lo cual se considera oportuno continuar con este proceso.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°799 del 14 de noviembre de 2023, se considera técnica y jurídicamente necesario requerir al **MUNICIPIO DE CANDELARIA** en calidad de responsable de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento descritas en la parte dispositiva de la presente actuación.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, es oportuno indicar que actualmente el municipio de Candelaria y la sociedad Aguas del Sur del Atlántico cuentan con dos procesos sancionatorios iniciados mediante Autos N°2014 de 2019 y 800 de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, en acto administrativo separado, se continuará con la etapa procesal correspondiente en cada uno de los procesos sancionatorio aperturados por esta Corporación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **977** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (…)”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **977** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **977** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 6° de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CANDELARIA con NIT: 800.094.466-3, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el saneamiento básico del mencionado municipio:

- a. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe del avance en la ejecución de las obras de construcción de la PTAR que están siendo desarrolladas por el Fondo de Adaptación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **977** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Así mismo, deberá informar las razones por las cuales la obra se encuentra suspendida y con material vegetal seco al interior de los humedales artificiales.
- b. Implementar las medidas necesarias con el fin de suspender el vertimiento sobre la infraestructura de la antigua PTAR y sobre el predio aledaño, toda vez que las aguas residuales sin tratar están llegando por escorrentía hacia un canal de drenaje en las coordenadas latitud 10.445364 y longitud -74.876853. Deberán presentar ante esta Corporación un informe detallado en el que se describan las medidas implementadas e incluir registro fotográfico.
 - c. Realizar limpieza al canal contiguo a la EBAR con el fin de evitar el estancamiento del agua residual doméstica. Se deberá presentar ante esta Corporación un informe detallado en el que se describan las actividades realizadas el cual deberá incluir como mínimo registro fotográfico.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** con NIT. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del municipio de candelaria, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°0623 de 2021, por medio de la cual se aprueba el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2021-2030 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria y los corregimientos de Buenaventura de Leñas y San José de Carreto.

TERCERO: El Informe Técnico N°0799 del 14 de noviembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.**, de conformidad con el artículo 56, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **19 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)